



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



ESTATUTOS

de la

Fundación

"CARMEN DE GANDARIAS CORRAL"

CAPITULO I.- DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, PERSONALIDAD, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, DURACION Y BENEFICIARIOS. =====

Articulo 1.- Denominación y Régimen Jurídico. =====

La Fundación denominada "CARMEN DE GANDARIAS CORRAL" es una Fundación benéfica, de carácter particular y privado y naturaleza permanente. =====

Se regirá por los presentes Estatutos y por cuantas normas legales le sean de aplicación. =====

Articulo 2.- Personalidad. =====

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y



EUSKO JAURLARIA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKINTZAK, KULTURA
ETA GIZARTE SAILAK
Euskal Herriko Fundazioen Etxea
DEPARTAMENTO DE
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones del País Vasco

patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones y se halla clasificada como de Beneficencia Particular, todo ello según Resolución de la Dirección de Bienestar Social, del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, de 18 de Enero de 1989 (B.O. del País Vasco de 1 de Febrero de 1989), habiéndosele asignado el número V-48. =====

Artículo 3.- Fines. =====

La Fundación nace con el fin de continuar la labor benéfica desarrollada por la Fundadora, en concordancia con sus principios religiosos y morales que, en todo caso, han de informar su actividad futura. =====

Siguiendo tal orientación, sus finalidades serán las siguientes: =

a).- Ayuda económica a Instituciones Benéficas legalmente constituidas y reconocidas como tales, cuya misión sea el cuidado, atención y educación cristiana de niños huérfanos o de familias necesitadas, recogidos en establecimientos, tales como los que regenta la Congregación de Esclavas del Amor Misericordioso e Hijos del Amor Misericordioso, con cuya Fundadora le han unido siempre estrechos lazos de amistad y a cuya Congregación ha ayudado durante muchos años en sus obras sociales, debido a que la labor que realiza coincide plenamente con sus deseos y sentimientos. =====

b).- Ayuda económica a Instituciones Benéficas legalmente constituidas, cuya misión principal sea el cuidado y atención de ancianos faltos de recursos, enfermos o a losquel al encontrarse solos en la vida, tienen necesidad de un hogar. Como ejemplo de este tipo



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

de Instituciones se puede señalar el Santo Hospital-Asilo de San Juan Bautista, de Portugalete, a cuya Junta de Patronos pertenece la Fundadora y al que ha prestado ésta, tambien durante años, ayuda económica y esfuerzo personal para dotarle de la suficiente fortaleza económica, para el cumplimiento de sus fines. =====

c).- Ayuda a Instituciones que se dediquen al cuidado de enfermos faltos de recursos que necesiten, por la gravedad de sus dolencias, especiales cuidados y tratamientos. =====

d).- Y, finalmente, colaborar, cooperar y ayudar a Instituciones Religiosas, reconocidas como tales y a las de carácter Benéfico-Social.

Artículo 4.- Domicilio. =====

La Fundación tiene su domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Rodríguez Arias número 6, 3º-3, 48008-Bilbao. Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes. =====

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones. =====

Artículo 5.- Ámbito Territorial. =====

El ámbito territorial en que la Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco. =====

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la

localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades de esta Entidad. =====

Artículo 6.- Duración. =====

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes. =====

Artículo 7.- Beneficiarios. =====

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus beneficiarios no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiarios cualquier persona que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación. =

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus Organos, el derecho al goce de dichos beneficios, antes que fuesen concedidos, ni imponer su concesión o atribución a personas determinadas. =====

En ningún caso podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los cónyuges o parientes, hasta el cuarto grado inclusive, de la Fundadora. =====

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos. =====

CAPITULO II.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 8.- Patrimonio Autónomo. =====

El Patrimonio Autónomo de la Fundación estará integrado: ==

a).- Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b).- Por las donaciones realizadas en vida por la Fundadora Doña





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Carmen de Gandarias Corral, en las fechas y por los importes siguientes: =====

1.- Donación formalizada en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 14 de Noviembre de 1989, bajo el número 3.588 de protocolo, por importe de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y DOS -164.803.462- PESETAS.** =

2.- Donación formalizada en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 28 de Diciembre de 1990, bajo el número 4.694 de protocolo, por importe de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS -27.887.500- PESETAS.** =====

3.- Donación formalizada en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 11 de Diciembre de 1991, bajo el número 3.731 de protocolo, por importe de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTAS OCHO MIL -24.308.000- PESETAS.** =====

4.- Donación formalizada en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 23 de Diciembre de 1992, bajo el número 4.330 de protocolo, por importe de **ONCE MILLONES -11.000.000- DE PESETAS.** =====

c).- Por la Herencia de Doña Carmen de Gandarias Corral,

formalizada en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 23 de Marzo de 1994, bajo el número 875 de protocolo, por importe de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTAS SEIS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UNA -2.370.406.541- PESETAS. =

d).- Por la donación efectuada por Don Germán Abuin de Miguel y su esposa, Doña María Adelaida Iglesias Izquierdo, formalizada en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día 21 de Noviembre de 1995, bajo el número 3.034 de protocolo, por importe de TRES MILLONES -3.000.000- DE PESETAS. =====

e).- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados. =====

Artículo 9.- Medios Económicos. =====

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por: =====

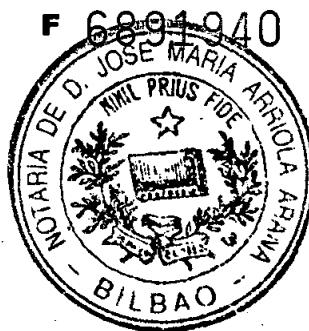
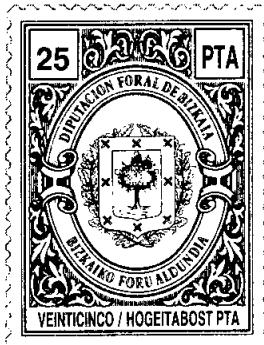
a).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación. =====

b).- Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación. =====

c).- Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, de las donaciones y herencia de la Fundadora y demás que se han reseñado en el Artículo anterior, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título. =====



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



d).- Las subvenciones que pueda recibir de Entes públicos o privados. =====

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 42 del Reglamento, se estará a lo dispuesto en el mismo. =====

Artículo 10.- Bienes adquiridos a título gratuito. =====

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. =====

Artículo 11.- Garantía de los Bienes. =====

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes: =====

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. =====

b).- Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro designados por el Patronato. =====

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Burbel Herriko Eusko Jaurlaritza

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
... DIRECCIONES DEL PAÍS VASCO

por la persona en quien éste delegue. =====

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción. =====

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO. =====

Artículo 12.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos. =====

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u Organismo alguno, cualquiera que fuera el título que invocara y dejando a salvo lo previsto en las leyes imperativas, se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de su Patronato y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos e ineficaces, con las únicas excepciones previstas en las leyes, pues sólo en el referido Patronato deposita su confianza la Fundadora. =====

Artículo 13.- Por expresa voluntad de la Fundadora, el Patronato de la Fundación ostentará su competencia con supremacía; ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. =====

En su virtud, tanto en el presente como en el futuro, no podrá imponerse al mismo, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y demás ordenaciones que, por voluntad de la Fundadora, forman parte integrante de los mismos; ni tampoco la previa, coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación, fiscalización o



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erengizuna

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



intervención de personas u organismos de ninguna clase, en los actos u omisiones de los Organos de la Fundación. =====

Como consecuencia, el Patronato, con arreglo a su respectiva competencia, podrá realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades, ni de precisar la autorización o intervención de Autoridades, Organismos o personas ajenas a la Fundación, salvó en aquellos casos en que tales hechos, actos o negocios jurídicos supongan infracción del derecho imperativo a observar en materia de Fundaciones o su cumplimiento sea ineludible por razones fiscales. =====

Por tanto, no se requerirán las aludidas formalidades, autorizaciones o intervenciones para que se realicen enajenaciones sin subasta, ni para que se recauden o perciban los dividendos, rentas, intereses, frutos, utilidades, productos, precios y caudales en general, que pertenezcan o correspondan a la Fundación; ni para que se cancelen o retiren, en todo o en parte, los depósitos de valores a nombre de la misma, que obren en poder de Establecimientos bancarios, incluso el Banco de España, o del Estado, Comunidades Autónomas, las Provincias, los Municipios, o demás Entidades oficiales, comprendida la Caja General de Depósitos; ni para que se ejercent todos los derechos que atribuyan los presentes Estatutos, la escritura constitutiva y las demás ordenaciones que forman parte



EUSKO ALEXA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTEA
Euskal Herriko Fundazioen
DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA, TRABAJO Y SE
Registro de Fundaciones del País Vasco

integrante de los mismos Estatutos. =====

Las previsiones anteriores, que resultan de la voluntad de la Fundadora, se aplicarán en tanto no sean contrarias a normas legales de carácter imperativo, ya se trate de normas de derecho material o de derecho fiscal. =====

Artículo 14.- Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos. =====

En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de realizar para asistir a las reuniones de los Organos de que formen parte y cuantos otros se les cause en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre, representación o interés de la Fundación. =====

Artículo 15.- El Organo de Gobierno de la Fundación, que lo es el Patronato, estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. Cuando las circunstancias así lo aconsejen o parezca oportuna la colaboración de determinadas personas, podrá el Patronato aumentar el número de sus miembros y designar a quienes hayan de ocupar los nuevos puestos. =====

El primer Patronato será nombrado por la Fundadora. El propio Organo, por mayoría de sus componentes, podrá renovar los miembros del mismo, cubrir, en el plazo de seis meses, las vacantes que, por fallecimiento, incapacidad o renuncia se produzcan, y nombrar otros nuevos. =====

La duración del cargo de miembro del Patronato será indefinida.

El Patronato elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. =



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

Artículo 16.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, una vez cada dos meses o cuanto lo soliciten la mitad de sus miembros. =

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, a poder ser por escrito, por el Secretario, con diez días, al menos, de antelación a aquélla en que deba celebrarse la reunión. =====

La convocatoria determinará la fecha y el lugar de la reunión. =

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. =====

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Patronato y siempre por escrito. =====

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de miembros, presentes o debidamente representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación. = =

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten. = = =



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistrikoa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

Artículo 17.- El Patronato es el Organo supremo de la Fundación, teniendo en concreto las funciones que le atribuyen los presentes

Estatutos. =====

La Fundadora, en uso de su derecho, dispone: =====

a).- Deja el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de cuánto acuerde este Organo, eximiendo a sus miembros y al Organo de cualquier obligación de solicitar del Protectorado del Estado, o de la Comunidad Autónoma Vasca y de la Administración Pública competente en materia de Fundaciones Benéficas, todo género de autorizaciones para el amplio ejercicio de las facultades al mismo confiadas, sin más obligación que la de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes.

Para la enajenación de los bienes, aunque sean inmuebles, no se precisará el requisito de subasta pública, ni ningún otro. =====

b).- Quedará sujeta a la intervención del Protectorado del Estado o de la Comunidad Autónoma Vasca o de los Organos de la Administración Pública competentes en materia de Fundaciones Benéficas, en aquellos supuestos en que ello sea de derecho imperativo para la obtención y conservación de los beneficios fiscales o de otra naturaleza, que se otorguen a esta Fundación. =====

En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen. =====

Artículo 18.- Dentro de las facultades supremas del Patronato se comprenden, expresamente, las siguientes: =====

a).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

sus fines. =====

b).- Aprobar el traslado del domicilio de la Fundación. =====

c).- Examinar y, en su caso, aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales. =====

d).- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos. =====

e).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles en atenciones propias de los fines de la Fundación. =====

f).- Autorizar las inversiones del capital fundacional. =====

g).- Formular solemne declaración de hacer cumplido fielmente la voluntad de la Fundadora y acreditarlo así cuando le sea solicitado por el Protectorado. =====

h).- Interpretar y desarrollar la voluntad de la Fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en el documento fundacional, así como modificar los Estatutos, si lo consideran necesario, para mejor cumplir la voluntad de la Fundadora, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos. =====

i).- Ejercer todas las facultades ejecutivas que afecten a la Fundación. =====

Sus competencias se extienden a todo cuanto concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación. =====



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Enregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

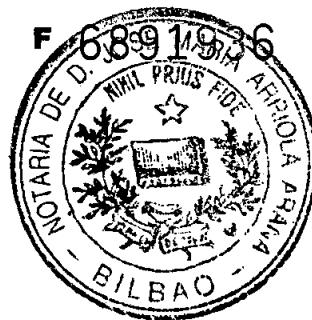
Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato: =====

1.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias, incluso en el de España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. =====

2.- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos o contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes, muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio. =====

3.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. =====





**CLASE 2^a.
2. MOETA**

4.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

5.- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna. =====

6.- Ejercitar directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuídas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes. =====

7.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación. ==

8.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso. =====

9.- Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas que el Patronato hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. =====

10.- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes y conferir poderes especiales, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. =====

Artículo 19.- Obligaciones de los Miembros del Patronato. ==

Los miembros del Organo de Gobierno de la Fundación están obligados a: =====

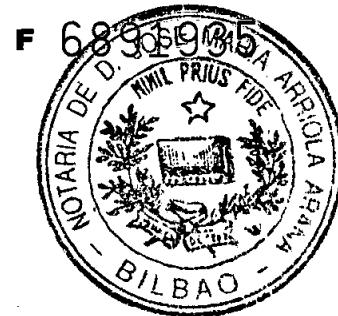
a).- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación. =====

b).- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c).- Servir el cargo con la diligencia de un representante leal. =

CAPITULO IV.- EJERCICIO ANUAL Y CONTABILIDAD.

Artículo 20.- Ejercicio anual. =====



**CLASE 2^a.
2. MOETA**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprendió desde el día del otorgamiento de la escritura pública fundacional (15 de Abril de 1988) hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. =====

Artículo 21.- Presupuesto Anual. =====

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes. =====

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el Balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una Memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica. =====

En orden a contabilidad, presupuestos y rendición de cuentas, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Ley. =====

Artículo 22.- Desarrollo de actividades. =====

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo previsto en las diversas normas de la Ley. =====

CAPITULO V.- MODIFICACION DE ESTATUTOS. ===

Artículo 23.- Modificación de Estatutos. =====

El Patronato, por mayoría de dos tercios de los asistentes, podrá



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTE SEGURANTZA
Euskal Herriko Fundazioen Etxea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD
Registro de Fundaciones del País Vasco

acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de la Fundadora. =====

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto la Fundadora la extinción de la Fundación. =====

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda. =====

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones. =====

CAPITULO VI.- EXTINCION. =====

Artículo 24.- Extinción: Causas y procedimiento. =====

La Fundación se extinguirá: =====

1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes. =====

2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes. =====

3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión. =====

4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme. =====

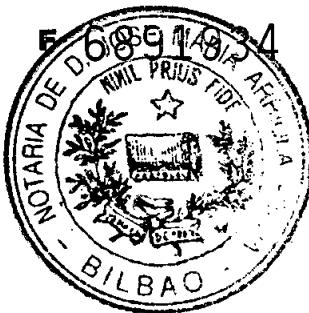


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI
ETA GIZARTE SEGURAK
Euskal Herriko Fundazioen
DEPARTAMENTO DE
ECONOMIA, TRABAJO Y SEDES
Registro de Fundaciones del País Vasco



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado. =====

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Organo de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en caso caso, por el Protectorado o por el Organo fundacional. =====

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en el Registro de Fundaciones. =====

Artículo 25.- Liquidación. =====

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de la Fundadora, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a fines benéficos que, de acuerdo con el espíritu de la Fundadora, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico. =====

CAPITULO VII.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE

FUNDACIONES. =====



**EUSKO JAURLARIA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMIA
ETAK GIZARTE SEGURITATEA
Euskal Herriko Fundazioak

DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones

Artículo 26.- Del Protectorado. =====

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes. ===

Artículo 27.- Del Registro de Fundaciones. =====

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley. =====

JOSE LUIS ROMEO AMANTEGUI, PATRONO DE LA FUNDACION DENOMINADA "CARMEN DE GANDARIAS CORRAL", EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE SU PATRONATO, domiciliada en Bilbao, calle Rodríguez Arias, número 6, 3º-3, 48008-Bilbao, y con C.I.F., número: G-48263479, =

C E R T I F I C O: =====

Que el texto que antecede de los Estatutos por los que se rige la Fundación, son los aprobados en la reunión del Patronato celebrada en el domicilio de la misma, el día 31 de Marzo de 1996. =====

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, en el domicilio de la Fundación, a veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Enia Alzola

EL SECRETARIO



EUSKADI
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMIA
ETA GIZARTE SEGURANZA
Euskal Herriko Fundazioen Erakundea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD
Registro de Fundaciones del País Vasco